



MENDOZA, 25 de octubre de 2024.-

VISTO:

El **Expediente Nro. 30328/2024**, donde Karla Neiru MOLINA BRICEÑO solicita la convalidación del título de Técnico Superior Universitario en Educación Integral otorgado por el Instituto Universitario de Tecnología Mario Briceño Iragorry – República Bolivariana de Venezuela, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. MOLINA BRICEÑO ha solicitado la convalidación de su título para el reconocimiento y ejercicio profesional en Argentina, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial 3720/2017-ME y su procedimiento unificado.

Que, según Acta del 30 de agosto de 2024, la Comisión de Convalidación de Títulos de la Facultad de Educación ha realizado una evaluación detallada de los espacios curriculares y competencias desarrolladas en el título presentado, comparándolos con los del Profesorado Universitario en Educación Primaria.

Que, tras dicha evaluación, la Comisión constató importantes diferencias curriculares que impiden garantizar una equivalencia razonable entre ambos planos de estudio, tal como exige el Artículo 12 de la Resolución 3720/2017-ME.

Que, si bien dicho artículo prevé la posibilidad de asignar obligaciones académicas adicionales, es decir, contenidos curriculares complementarios que el solicitante podría cursar para alcanzar la equivalencia, la amplitud y profundidad de las diferencias detectadas exceden lo contemplado como obligaciones académicas. En este caso, los vacíos formativos afectan tanto áreas pedagógicas fundamentales como didácticas específicas de asignaturas esenciales en el sistema educativo argentino.

Que estas diferencias no se limitan a contenidos aislados, sino que constituyen una falta estructural de formación acorde al perfil requerido para el ejercicio docente en Argentina, lo cual imposibilita subsanar las carencias mediante módulos adicionales sin comprometer la calidad formativa del docente.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, en reunión del 3 de octubre de 2024, ratificar el dictamen elaborado por la Comisión de Convalidación y sugiere no otorgar la convalidación solicitada.

Por ello, atento a lo aprobado en sesión del 3 de octubre de 2024,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

JLV
AR



ARTÍCULO 1.- NO OTORGAR la convalidación del título de **Técnico Superior Universitario en Educación Integral** presentado por la Sra. **Karla Neiru MOLINA BRICEÑO (DU Nro. 95.992.651 – venezolana)**, certificado por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador – República Bolivariana de Venezuela, por no cumplir con la equivalencia razonable exigida en el Artículo 12 de la Resolución 3720/2017-ME.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

JLV
AR